

C.A. de Concepción.

Concepción, quince de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO:

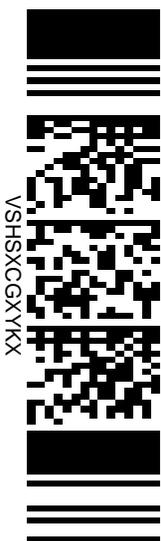
Comparece el abogado Fernando Silva Silva, en representación de **DOLORES DEL CARMEN RIOSECO GONZÁLEZ**, recurriendo de protección en contra del **HOSPITAL CLÍNICO REGIONAL DR. GUILLERMO GRANT BENAVENTE**, representada por Boris Oportus Ortiz o quien lo represente a fin que esta Corte adopte las medidas que solicita para que se restablezca el imperio del derecho.

Expone que su representada ejerció como auxiliar en enfermería en el Hospital Clínico Regional Dr. Guillermo Grant Benavente desde el año 1974 hasta el mes de marzo del año 2017. Entre los años 2015 al 2017 presentó un total de 16 licencias médicas, debido a un cuadro psiquiátrico, cuyo pago fue asumido por el hospital recurrido, antes de ser aprobadas por la COMPIN, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto al uso de licencias médicas. Dichas licencias fueron otorgadas por el médico Psiquiatra Valentina Solís Merino, de las cuales 14 fueron rechazadas por la entidad previsional, interponiendo los recursos de reposición correspondientes los que fueron rechazados.

Refiere que en el mes de marzo de 2017, su representada presentó una declaración jurada para acogerse a jubilación, y en virtud de lo anterior, la recurrida al calcular el pago de su desahucio, descontó un monto total de nueve millones seiscientos treinta y siete mil trecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 9.637.345) por concepto de rechazo de licencias médicas según memorando N° 70 de 17 de abril de año 2017, emitido por Ramón Rebolledo González de la Subdirección RR.HH gestión de personas.

Sin embargo, en el proceso administrativo interpuso recurso de apelación ante la Superintendencia de Seguridad Social, el que fue acogido según Resolución Exenta 9681/ 17/04/2018, ordenándose el pago íntegro de **10 de las licencias médicas** rechazadas, ordenándose el reintegro a su ex empleadora. En razón de lo anterior, presentó la solicitud el 2 de junio de 2021; el 8 de julio de 2021, se dictan las valorizaciones de las licencias médicas; el 12 de julio de 2021, el jefe del Departamento de Gestión emitió el Memorándum 1170 dando instrucciones para la valorización de las licencias médicas aprobadas; el 12 de octubre de 2021 presentó una solicitud ante la Oficina de Partes señalando el monto aproximado que se le debe reembolsar, lo que no ha ocurrido hasta la fecha.

Estima que debido a lo anterior se han afectado las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 numerales 1, 2, 3, 24 de la



Constitución Política de la República, esto es, la integridad psíquica, la igualdad ante la ley, el debido proceso y el derecho de propiedad. Hace presente que si bien la resolución de la SUSESO es de 2018, consta que las dilaciones en el pago son de exclusiva responsabilidad de la recurrida, la que ha reconocido el deber de reintegrar los pagos pertinentes, sin embargo lo ha dilatado innecesariamente, en forma arbitraria e ilegal, siendo el último acto la negativa a entrevistarse con el Director, solicitud realizada el 13 de septiembre de 2022.

Termina solicitando se acoja el recurso, declarando que se adopten las resoluciones que se juzguen adecuadas, y especialmente, que se paguen las licencias médicas N° 49020084, 49300269, 48240080, 49873151, 50360885, 50391201, 50400414, 50616221, 50672534, 51017863, sin perjuicio de las demás medidas que se estimen pertinentes, con costas.

Informó CRISTÓBAL SILVA SCHULTZ, abogado, quien solicitó el rechazo del recurso, por cuanto el 21 de noviembre de 2022, se dictó la Resolución Exenta N°8830, firmada por el director del Hospital Guillermo Grant Benavente, que resolvió autorizar la devolución de sumas descontadas por concepto de licencias médicas rechazadas, a la recurrente Dolores Rioseco González, por lo que estima que esta acción ha perdido oportunidad.

Se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Por consiguiente, resulta requisito indispensable para la acción de protección la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías constitucionales protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión del recurso que se ha interpuesto.

SEGUNDO: Que, en el caso de que se trata, quien recurre de protección ha tildado de arbitrario e ilegal el proceder de su ex empleadora, el Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, la que sin motivo justificado le ha negado el pago de las licencias médicas que señala, que le fueron descontadas de su desahucio, no obstante existir un pronunciamiento de la Superintendencia de Seguridad Social que ordena su pago.



TERCERO: Que, a su turno, la recurrida ha sostenido que esta acción ha perdido oportunidad debido a que el 21 de noviembre de 2022, se dictó la Resolución Exenta N°8830, firmada por el Director (S) del Hospital Guillermo Grant Benavente, que resolvió autorizar la devolución de sumas descontadas por concepto de licencias médicas rechazadas, a la recurrente de autos.

CUARTO: Que, con los antecedentes incorporados al recurso que son apreciados de acuerdo con la sana crítica se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- a) Mediante oficio N°70 sin fecha, suscrito por el Subdirector de RRHH, Gestión de Personal de la recurrida dirigido a Dolores Rioseco González, se le señala que en virtud de los rechazos de las licencias médicas efectuado por la COMPIN por un total de 420 días, le notifica que debe reintegrar por concepto de diferencias de remuneraciones pagadas en exceso la suma de \$ 9.637.345, en razón de lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto N°3 de 1984. Le indica las opciones para cumplir lo anterior, entre ellas, que “se le descuente el monto de los haberes brutos en las remuneraciones del mes siguiente a la notificación.” En la referida resolución administrativa No se individualizan cada una de las licencias médicas a que ella se refiere.
- b) Mediante Resolución Exenta N° IBS N° 9681 de 17 de abril de 2018 dictada por la Superintendencia de Seguridad Social, se acogió, *en parte*, las peticiones de Dolores del Carmen Rioseco González decidiendo: Que el reposo prescrito en las licencias médicas N° 49020084, N°49300269, N°48240080, N°49873151, N°50360885, N°50391201, N°50400414, N°50616221 y N°50672534 se encontraba justificado, por consiguiente instruyó a la COMPIN, Subcomisión Concepción, que ellas fuesen autorizadas; rechazando el reclamo respecto de las seis licencias restantes.
- c) Mediante oficio de 8 de julio de 2021 el Jefe del Departamento Gestión de las Personas del Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, le hizo presente a la Jefe del Departamento de Gestión Financiera del mismo recinto, que después que la funcionaria Dolores Rioseco González se alejara de su cargo y a través de la Resolución Exenta N° IBIS N° 9681/17.04.2018, la Superintendencia de Seguridad Social determinó reconsiderar el rechazo de **9** licencias médicas, las que le fueron descontadas de su desahucio, y posteriormente fueron aceptadas según la resolución que le adjunta.
- d) El documento emitido por la Subdirección de RRHH de la recurrida, titulado “Valorización de licencias médicas rechazadas Dolores Rioseco



González“ que tiene un timbre de 9 de julio de 2021, se refiere a 14 licencias médicas que abarcan el periodo comprendido entre 17 de octubre de 2015 hasta el 19 de marzo de 2017.

- e) A través de la Resolución Exenta N° 008830 de 21 de noviembre de 2022 suscrita por el Director (S) del Hospital Guillermo Grant Benavente se autorizó la devolución de las sumas descontadas por concepto de licencias médicas rechazadas a doña Dolores Rioseco González ex funcionaria de dicho establecimiento, procediendo a individualizar tan solo a 8 de ellas, las que fueron autorizadas por la Superintendencia de Seguridad Social según Resolución Exenta N° IBIS N° 9681/2018.

QUINTO: Que, como se puede apreciar, de los antecedentes antes pormenorizados, la recurrida está en conocimiento cierto de lo resuelto por la autoridad administrativa, la Superintendencia de Seguridad Social el 17 de abril de 2018, esto es, que de todas las licencias médicas presentadas por Rioseco González, en **9** de ellas el reposo prescrito se encontraba justificado, por consiguiente dispuso la autorización de las mismas, de lo que se sigue que resultaba improcedente que la parte recurrida le ordenase a Dolores Rioseco González que debía reintegrar el monto total que habría percibido, lo que alcanzaría la suma de \$ 9.637.345.- peor aún, sin siquiera haber cuidado en hacer el detalle completo de cada una de ellas, sin haber mencionado los folios a los que corresponden y el período que abarcó cada una de las licencias médicas.

SEXTO: Que, por otra parte, no es efectivo que el recurso de marras haya perdido oportunidad, como sostiene el representante de la recurrida, toda vez que la Resolución Exenta N°008830 de 21 de noviembre de 2022 suscrita por el Director (S) del Hospital Guillermo Grant Benavente, solo se limitó a señalar de *manera genérica*, que “*se autoriza la devolución de las sumas descontadas por concepto de licencias médicas rechazadas*” a doña Dolores Rioseco González ex funcionaria de dicho establecimiento.

Por consiguiente, la mentada resolución administrativa se encuentra incompleta, se desconoce a qué licencias médicas se refiere, cuestión de suyo relevante si se considera que el recurrente alude a 14 licencias rechazadas y pide el pago de **10**; en tanto que la Resolución Exenta N°008830 de 21 de noviembre de 2022 suscrita por el Director (S) del Hospital Guillermo Grant Benavente autorizó la devolución de las sumas descontadas “*por concepto de licencias médicas rechazadas*” a doña Dolores Rioseco González e individualiza tan solo a **8** de ellas, existiendo una evidente discordancia con lo decidido por la Superintendencia de Seguridad Social en la Resolución Exenta N° IBIS N° 9681/17.04.2018 que autorizó el pago de 9 licencias.



SÉPTIMO: Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.880 establece el principio de celeridad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado, deben impulsar de oficio todos los trámites, que se les presenten, debiendo las autoridades y funcionarios correspondientes *actuar por propia iniciativa*, en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión;

En el caso en cuestión, la Superintendencia de Seguridad Social resolvió el 17 de abril de 2018, la situación que afectaba a Dolores Rioseco González, respecto de las licencias médicas que le habían sido cuestionadas por la COMPIN, cuya decisión fue esencialmente revocada, por entender que el reposo médico se encontraba adecuadamente justificado.

Sin embargo, desde aquella fecha hasta ahora la recurrente afectada no ha recibido la respuesta oportuna y completa acorde con lo resuelto por la señalada Superintendencia de parte de su ex empleadora la parte recurrida.

Por el contrario, a través del oficio sin fecha el Subdirector de RRHH, Gestión de Personal, de la entidad recurrida, señalada en la letra a) del motivo cuarto de esta sentencia, se requirió a la actora para que reintegrase la suma de nueve millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$ 9.637.345), correspondientes a 420 días de licencias médicas rechazadas, a título de diferencias de remuneraciones pagadas en exceso, desconociéndose a cuales licencias se refiere.

Posteriormente, la resolución dictada por el Director (S) del Hospital recurrido, lejos de dar respuesta a la interesada, se limita a “autorizar” la devolución del dinero descontado a la actora, pero refiriéndose solo a ocho licencias médicas.

OCTAVO: Que, el proceder de la parte recurrida, ha vulnerado las garantías que la Constitución Política de la República contempla en el artículo 19 N° 3 inciso quinto y N° 24 puesto que se ha erigido en comisión especial, dilatando por más de cuatro años el cumplimiento de lo resuelto por la Superintendencia de Seguridad Social, en orden a devolver a la afectada las sumas que le fueron descontadas de su desahucio por concepto de “rechazo de licencias médicas” nueve de las cuales fueron autorizadas por la autoridad antes mencionada. Al mismo tiempo, se ha afectado el derecho de propiedad que a Rioseco González le correspondía, respecto de las remuneraciones que debió percibir respecto de ellas oportunamente, lo que torna su proceder en ilegal y arbitrario, carente de toda fundamentación, lo que conduce necesariamente a que esta acción sea acogida.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del



Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de protección interpuesto en representación de Dolores del Carmen Rioseco González en contra del Hospital Clínico Regional Guillermo Grant Benavente, representada por Boris Oportus Ortiz y se dispone que ésta última deberá restituir a la actora las remuneraciones correspondientes a las licencias médicas autorizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, vale decir, las individualizadas con los Folios N° 49020084, N°49300269, N°48240080, N°49873151, N°50360885, N°50391201, N°50400414, N°50616221 y N°50672534 conforme a la Resolución Exenta N° IBS N° 9681 de 17 de abril de 2018 dictada por la aludida autoridad administrativa, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada, con más el reajuste que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha recién señalada y la fecha de interposición de esta acción, vale decir el 13 de octubre de 2022; y siempre que a esta fecha, todavía no se hubiese cumplido con dicho pago.

Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.

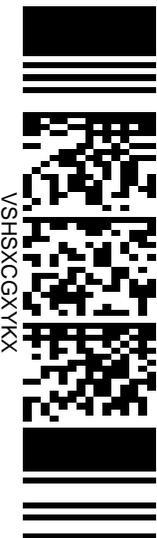
Redacción de la ministra Valentina Salvo Oviedo.

ROL N° 72.590-2022. Protección.



Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por Ministra Valentina Salvo O., Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. y Abogado Integrante Marcelo Enrique Matus F. Concepcion, quince de diciembre de dos mil veintidós.

En Concepcion, a quince de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.